



Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023

Expediente No. 2008-00699-00

El abogado Manuel Antonio Molano Burgos, apoderado de Martha Lucía Guerrero Galindo, presentó memorial obrante en el **folio 22 del C.1** en el cual solicitó: *“la actualización de OFICIO sobre la totalidad del inmueble ya que el remanente del juzgado 66 ya fue terminado”*.

Previo a decidir sobre dicha solicitud, el juzgado lo REQUIERE para que: **(i)** se sirva allegar un certificado¹ de libertad y tradición actualizado del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°**50C-924531**. **(ii)** Informe y, si es del caso allegue, copia de la respuesta que le dio la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. – Zona Centro en la cual le indicaron que no era posible tramitar el oficio de levantamiento N° 6681.

Notifíquese

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

Mppm

<p style="text-align: center;"><u>ESTADO ELECTRÓNICO</u></p> <p style="text-align: center;">JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° 39 de fecha 29-03-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;">ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.</p>
--

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30f5eba4356a58fe16383565b022e83e13e3087d183fd986d7f9a6e4bba3ae49**

Documento generado en 28/03/2023 01:18:50 PM

¹ El que reposa en el expediente data del año 2008 y no se advierte alguna inscripción de embargo decretada por este juzgado.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023

Expediente No. 2011-01035-00

El demandante GILBERTO GÓMEZ SIERRA, en memorial obrante a **folio 60 del cuaderno 1**, solicitó la entrega de los títulos de depósito judicial¹ por valor de \$171.100.00 y \$149.523.00. El despacho no accede a la solicitud de entrega por las razones que pasan a explicarse:

- (i) Por auto del 14 de noviembre de 2013 (**folio 52 C.1**), el juzgado decretó la terminación del proceso ejecutivo y demanda acumulada instaurado por GILBERTO GÓMEZ SIERRA contra EDILMA CANO MUNAR por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
- (ii) En el numeral 5 del auto del 14 de noviembre de 2023 el despacho ordenó lo siguiente:

*“5. ORDENAR la entrega de dineros a la parte **DEMANDANTE**, por la suma de **\$1.600.477.00** el excedente entréguese a la parte **DEMANDADA**. En caso de existir remanentes pónganse los dineros a disposición del Juzgado respectivo”.*
- (iii) A **folio 57 del cuaderno 1** se advierte que el juzgado ya dio cumplimiento a la orden contenida en el numeral 5 del auto del 14 de noviembre de 2013. Nótese que al demandante GILBERTO GÓMEZ SIERRA le fueron entregados el 26 de marzo de 2014, los títulos de depósito judicial por valor de \$1.600.477.00.
- (iv) Entonces, no hay lugar a entregar más títulos de depósito judicial al demandante porque tal como lo indicó de manera expresa el auto del 14 de noviembre de 2013, el excedente debe ser entregado al extremo demandado.

Notifíquese

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 39 de fecha 29-03-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

¹ Informe de títulos a folio 62 C.1

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **905cd5d35434dd18915e1fb0499859e369200e3ab96b1ed1ccf4988ac1a327ec**

Documento generado en 28/03/2023 01:18:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023

Expediente No. 2019-00343-00

Téngase en cuenta para los fines pertinentes que el apoderado de la parte demandante allegó memorial obrante en el **consecutivo N° 44** cuaderno principal en el cual manifiesta: *“me permito manifestar que por expresa determinación del representante de la entidad que represento, presento DESISTIMIENTO de los efectos del acto por medio del cual se celebró la transacción y de su solicitud de tener en cuenta ese acto”*.

Por lo anterior, se dispone que por Secretaría se dé cumplimiento a lo ordenado en el **numeral iii) del auto del 22 de febrero de 2023**, en cuanto a realizar el traslado de la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 39 de fecha 29-03-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40d3949dcf4eb04e475d161192a60ac19ae09d2ed9cdc67f966309111644cd52**

Documento generado en 28/03/2023 01:19:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023

Expediente: 110014003037-2019-00506-00

En atención al memorial que antecede y, dando apicación a lo ordenado artículo 316 del C.G.P., se acepta el desistimiento del recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora en contra del numeral 3 del auto de fecha 31 de mayo de 2022¹. Sin condena en costas (numeral segundo, art. 316 CGP).

De otra parte, se requiere a la parte demandante para que notifique el mandamiento de pago, conforme se ordenó en el auto 31 de mayo de 2022.

Notifíquese y Cúmplase,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez (2)

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 39 de fecha 29/03/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ La solicitud de desistimiento fue presentada el 05 de septiembre de 2022.

Código de verificación: **ebe2c8fa636954542a2e9eb8014fc42ea37fcf267cf25de3486d265ca3c98f03**

Documento generado en 28/03/2023 01:18:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023

Expediente: 110014003037-2019-00506-00

En atención al memorial que antecede, téngase en cuenta la renuncia al poder conferido por el demandante al abogado **CARLOS JULIO BUITRAGO LESMES**, de conformidad con lo normado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Se advierte que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Notifíquese y Cúmplase,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez (2)

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 39 de fecha 29/03/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3384542eab205c738c28226de2680e3d542f453e3e9fde79136f695855b772a7**

Documento generado en 28/03/2023 01:18:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023

Expediente: 110014003037-2020-00660-00

Revisadas las diligencias y por reunir los requisitos establecidos en el artículo 93 del Código General del Proceso, se ADMITE la REFORMA de la demanda presentada por **CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A. CORABASTOS** contra **NELLY BRICEÑO GÓMEZ**

Se pone de presente que, la reforma a la demanda versó únicamente en el hecho séptimo de la demanda, el cual quedara así:

“El (los) demandado (s) está (n) en incapacidad legal para ganar por prescripción adquisitiva de dominio el (los) inmueble (s) referido (s) en esta demanda, porque este (estos) es (son) de aquellos que son imprescriptibles, pues se trata de un predio de propiedad de una sociedad de economía mixta la cual hace parte de la estructura del estado, vinculada a la rama ejecutiva del poder público; por lo tanto, la ley prevé la imposibilidad de ganar por usucapión los bienes de propiedad de las entidades de derecho público.”

Notifíquesele el presente auto a la parte actora por estado.

Y a la demandada **NELLY BRICEÑO GÓMEZ** notifíquesele el presente auto en forma conjunta con el auto que admitió la demanda adiado 23 de febrero de 2021, en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., a la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito. En caso de efectuarse la notificación personal conforme con la Ley 2213 de 2022 la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Notifíquese

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° 39 de fecha 29-03-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20- 11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

**ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.**

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8689b0bffc3495c67c284a6f88a085373fd912accff5df6be39e8c0b494a468d**

Documento generado en 28/03/2023 01:19:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023

Expediente: 110014003037-2021-00022-00

Luego de revisado el expediente, se advierte que la parte actora no le ha dado impulso al presente trámite, en tanto no ha cumplido con la carga procesal que se le impuso en auto de fecha 9 de febrero de 2022. En consecuencia, de conformidad a lo establecido en el Código General del Proceso, Art. 317, numeral 1º, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR, a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación por estado de esta providencia, proceda a realizar las actuaciones tendientes a cumplir con la carga procesal impuesta, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en la citada normatividad.

SEGUNDO: Por Secretaría contrólense el término de ley, con que cuenta la parte actora para cumplir con la carga procesal aquí ordenada, vencido el término otorgado sin haberse cumplido lo ordenado vuelvan las diligencias al Despacho para lo correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 39 de fecha 29/03/2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **102f7fb4ee2e68ccf55b2983d69df1a68d214c7e69f4d07f45ffd23c6840b183**

Documento generado en 28/03/2023 01:19:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023

Expediente: 110014003037-2021-00192-00

En atención a la solicitud que antecede y previo a pronunciarse sobre la terminación del presente trámite, se **REQUIERE** al abogado **NELSON MAURICIO CASAS PINEDA** para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente asunto allegue poder conferido por la sociedad demandante donde ostente la facultad de **recibir**, de conformidad con el artículo 461 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 39 de fecha 29/03/2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b062f3878318bea28fbafbc23379eb1c0720e5bbc0d2be076e553379162299ae**

Documento generado en 28/03/2023 01:19:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023

Expediente: 110014003037-2021-00212-00

En atención a lo ordenado en audiencia de fecha 4 de agosto de 2022, se **SEÑALA** la hora de las **09:15 AM** del **jueves, quince (15) de junio dos mil veintitrés (2023)**, para que comparezca a este Juzgado comparezca a este Juzgado el representante legal y/o quien haga sus veces de MINISTERIO DE DEFENSA y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, a fin que en audiencia pública exhiba en la diligencia en mención, los documentos descritos en el libelo demandatorio. Según lo manifestado por el apoderado judicial de la parte actora, con ello se pretende determinar si fueron celebrados Contratos entre CONSTRUCTORA INGARCON LTDA, PESQUERA JARAMILLO LTDA, SERSECO COLOMBIAS.A.S. y MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL BATALLON DE POLICIA MILITAR No.15 en calidad de contratantes y la sociedad VIDA & SAFETY S.A.S, y el señor JOHN JAIRO VILLANUEVA VELASQUEZ en calidad de contratistas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 200 en concordancia con el artículo 183 del Código General del Proceso, cítese MINISTERIO DE DEFENSA y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO en forma personal, en consecuencia, el interesado debe notificar el presente auto al citado, conforme a los parámetros del artículo 290 y subsiguientes ibídem, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

Tenga en cuenta el solicitante de la prueba que de conformidad con el artículo 183 del C.G.P. en tratándose de pruebas extraprocesales: *“Cuando se soliciten con citación de la contraparte, la notificación de esta deberá hacerse personalmente, de acuerdo con los artículos 291 y 292, con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia.”*

Se le reitera al abogado de la parte solicitante que debe allegar los respectivos soportes de la notificación al citado, antes de la fecha de la diligencia al correo del juzgado: cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. **SIN ELLO LA DILIGENCIA NO SE PUEDE REALIZAR.**

Indíquese a las partes que, sin perjuicio del uso de otras plataformas por motivos de conectividad, la audiencia se llevara a cabo a través de **Microsoft Teams** que es el medio tecnológico puesto a disposición de este estrado por el Consejo Superior de la Judicatura en Circular DEAJIFO21-43, para realizar actuaciones de manera virtual, como lo dispone la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, para poder hacer uso de la referida herramienta tecnológica las partes y sus apoderados dentro del término de ejecutoria de este auto deberán suministrar, corroborar y si es del caso corregir las direcciones de correo electrónico que obren en el expediente, pues es a ellas donde se enviará la citación para unirse a la reunión por **Microsoft Teams**, fijada en la fecha y hora señalada en precedencia. Así mismo, se les advierte que deben suministrar un número telefónico de contacto para facilitar la coordinación y si es del caso, hacer pruebas antes de la



fecha en que se desarrollará la audiencia, para lo cual deberán tener disponibilidad para lo pertinente.

Una vez cumplida la diligencia aquí ordenada, expídase a costa de la parte interesada, copia autentica de lo aquí surtido, dejando las constancias de rigor y procédase a su correspondiente archivo.

Por secretaria, comuníquesele a la parte actora el enlace en el cual, se realizará la diligencia de Interrogatorio de parte

Notifíquese y Cúmplase,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N°039 de fecha 29/03/2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bd6231a8c6ce6d69384200f77a97259f7c5bbde185e8390805a98c41f67e732**

Documento generado en 28/03/2023 01:27:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023

Expediente: 110014003037-2021-00220-00

se **RECONOCE** personería para actuar a la abogada LINA PAOLA DÍAZ CASTAÑEDA como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y con las facultades contenidas en el poder conferido. Así mismo, se le pone de presente a la parte demandante que, de conformidad con el artículo 75 del C.G.P., *“(...) en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona”*.

De otra parte, respecto a la solicitud de suspensión elvada por la apoderada judicial de la parte demandante, se le hace saber a la memorialista que no es procedente acceder a su solicitud toda vez no cumple con los requisitos del artículo 161 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase,

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 039 de fecha 29/03/2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff274e1475602812a2cc6fe5579eefe6385ad439be22a657a050c7c2ffc726f7**

Documento generado en 28/03/2023 01:19:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023

Expediente: 110014003037-2021-00234-00

Revisadas las diligencias y por reunir los requisitos establecidos en el artículo 93 del Código General del Proceso, se ADMITE la REFORMA de la demanda presentada por URBAN PROPERTIES S.A.S. contra CARMEN LILY MARÍA GARZÓN.

Se pone de presente que, la reforma de la demanda versó únicamente en la exclusión de la pretensión número 3, esto es, *“Que se declare el incumplimiento de la señora CARMEN LILY MARÍA GARZÓN, al no ejecutar las obligaciones pendientes y vinculadas de manera directa para sanear el inmueble ubicado en la Calle 128 B No. 18-35 Edificio SAUCES DEL CONTRY P.H apto 203 identificado folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20190469”*.

Notifíquesele el presente auto a la parte actora por estado.

Y a la demandada CARMEN LILY MARÍA GARZÓN notifíquesele el presente auto en forma conjunta con el auto que admitió la demanda adiado 28 de abril de 2022, en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o según el caso a su emplazamiento, a la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito. En caso de efectuarse la notificación personal conforme con la Ley 2213 de 2022 la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente a la notificación.

Notifíquese

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° 39 de fecha 29-03-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20- 11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

**ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.**

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0aff5dce8dd146693783bc93509f04288b28d81681c680317339cb8323210158**

Documento generado en 28/03/2023 01:19:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023

Expediente No. 2021-00247-00

AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante providencia del 13 de mayo de 2021 (**consecutivo PDF N°08 C.1**), se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **DARÍO VARGAS MÁRQUEZ** para que dentro del término legal seguido a la notificación del aludido proveído, la parte demandada pagara las sumas de dinero adeudadas o propusiera las defensas exceptivas que considerara pertinentes.

Seguidamente se efectuó la notificación personal del mandamiento ejecutivo proferido en el presente asunto a **DARÍO VARGAS MÁRQUEZ** por aviso¹ de conformidad con el artículo 292 del C.G.P. (**consecutivos N° 23 y 25 C.1**). No obstante, surtida la notificación la parte demandada dentro del término legal no contestó la demanda y tampoco formuló excepciones contra las pretensiones solicitadas por la parte demandante.

Ahora bien, el proceso se ha tramitado por el procedimiento previsto por la ley civil, esto es, el ejecutivo de menor cuantía, dentro del cual se encuentran satisfechos los llamados presupuestos procesales, tales como jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte, capacidad para comparecer al proceso y demanda en forma, por lo que al respecto no hay que hacer ningún reparo.

De otra parte no se observa causal de nulidad procesal alguna capaz de invalidar en todo o en parte la actuación surtida, por lo que la decisión que se proferirá será de fondo.

En lo referente a la legitimación en la causa, se tiene que se presenta tanto en la parte actora, como en la demandada; de la misma forma se observa que el título aportado como base de la acción instaurada, además de la presunción de autenticidad que le confieren las leyes, está dotado de la potencialidad para hacer efectivas las obligaciones en él contenidas y sirve de medio probatorio de la relación sustancial que vincula a las partes y que las legitima para pedir y controvertir en el juicio.

Así las cosas, habiéndose procedido conforme a la ley y no encontrando el Despacho excepción alguna para entrar a resolver, es del caso acceder a las pretensiones de la parte actora, ante la ausencia de réplica en contra de las pretensiones de la demanda.

¹ AZUMARPROSPERIDADUNIVERSAL@HOTMAIL.COM



Por lo anterior y de conformidad a lo preceptuado por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1. ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago proferido por auto del 13 de mayo de 2021
2. DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados dentro del presente proceso y de los que en el futuro fueren objeto de cautela.
3. ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C.G.P.
4. CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la suma de **\$2.337.699.00** (Suma que se encuentra dentro de los rangos establecidos en el Acuerdo N° PSAA16-10554 de 2016 proferido por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura) Tásense.
5. En virtud de lo dispuesto en el artículo octavo (8º) y s.s. del Acuerdo PSAA13-9984 del cinco (05) de Septiembre de dos mil trece (2013), el Acuerdo PCSJA17-10678 del veintiséis (26) de mayo de 2017 y el Acuerdo PSAA18-11032 del veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018) proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, una vez cumpla con los requisitos contemplados en los acuerdos antes enunciados, por Secretaría remítanse las presentes diligencias a la OFICINA DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notifíquese

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 39 de fecha 29-03-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57654ff0015804ff8d99e6671fd9b2dae1f19621dc458a598bb832f5b3196147**

Documento generado en 28/03/2023 01:18:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C. 28 de marzo de 2023

Expediente No. 110014003037-2021-00472

Revisado el plenario, no está acreditado que el día 17 de mayo de 2022 la sociedad demandada recibió la notificación electrónica enviada por la apoderada judicial de la parte demandante junto con sus anexos, al correo electrónico: a.barrero@moncadaabogados.com.co. Por lo anterior, se hace necesario requerir a la parte actora, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente asunto allegue comprobación certificación emitida por la empresa de servicio postal, donde conste (i) la fecha de envió del mensaje de datos; (ii) comprobación de entrega en el correo electrónico de destino; (iii) documentos adjuntos enviados.

Notifíquese.

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez (2)

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 028 de fecha 2-03-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

**ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.**

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5292a94b72a5bbd1a24a1189b9d9adec347854fa66d31499cb2a64fc388b797d**

Documento generado en 28/03/2023 01:19:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C. 28 de marzo de 2023

Expediente No. 110014003037-2021-00472

Revisado las fotografías allegadas para acreditar la instalación de la valla, se advierte que en el aviso instalado en la entrada del inmueble objeto de usucapión solo se enunció una de las dos direcciones obrantes en el certificado de tradición y libertad.

Por lo anterior, se REQUIERE a la apoderada judicial de la parte actora, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente asunto rehaga el aviso que trata el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., indicado las direcciones que registra el inmueble según el certificado de libertad y tradición del bien inmueble y allegue prueba de ello.

Notifíquese.

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez (2)

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 039 de fecha 9-03-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

**ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.**

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aea6f6705864a1079d1569a615e6eba02c95047992d82d6f77bddbbc972118d9a**

Documento generado en 28/03/2023 01:19:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023

Expediente: 110014003037-2021-00578-00

Obra en el plenario petición elvada por el aquí demandado, German Alberto Díaz Cardona, quien afirma que desde el 10 de octubre de 2022, el Centro de Conciliación Conalbos admitió proceso de insolvencia de persona natural no comerciante Ley 1564 de 2012. Por lo anterior, solicita la suspensión de las medidas cautelares ordenadas por este despacho desde la admisión del proceso de insolvencia.

Revisado el plenario, se hace saber al memorialista que, la acción de pago directo iniciada Banco Davivienda S.A. contra German Alberto Díaz Cardon, se encuentra terminada desde el 9 de noviembre de 2021, tal como lo solicitó el apoderado judicial de la parte actora. En consecuencia de lo anterior, se decretó el levantamiento de la orden de aprehensión que recaía sobre el vehículo de placa TRN-431. Esta orden fue comunicada a la autoridad correspondiente mediante oficio No.3960 del 21 de noviembre de 2021.

En consecuencia, no se accede a lo solicitado por el memorialista toda vez que el proceso de la referencia se encuentra terminado mucho antes de la admisión del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante iniciado por German Alberto Díaz Cardona.

Notifíquese y Cúmplase,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 039 de fecha 29/03/2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adda7bfe3456b0765e771bb9c888e698f78eb12e25cee234762f581dd6be6ab6**

Documento generado en 28/03/2023 01:19:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023

Expediente: 110014003037-2021-00582-00

En atención al memorial que antecede, se hace necesario **REQUERIR** a Trans Unión Colombia S.A, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente asunto, informe a esta sede judicial las resultas del oficio o 0401 y 2533 del 14 de marzo de 2022 y 13 de junio del 2022. Por Secretaría, líbrese y tramítense la correspondiente comunicación anexando copia del oficio enviado a dicha autoridad mediante correo electrónico de fecha 14 de junio de 2022.

Notifíquese y Cúmplase,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez (2)

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 039 de fecha 29/03/2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad2cd2e58dab1906f8e545bb78129510b024137db13116a44291c166f3eae7c6**

Documento generado en 28/03/2023 01:19:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023

Expediente: 110014003037-2021-00582 -00

Revisadas las diligencias, advierte el Despacho que sería del caso aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante ya que no fue objetada, no obstante, esta Sede Judicial encuentra pertinente modificarla, toda vez que el valor correspondiente a interés de mora se encuentra calculado de forma errónea.

Así las cosas, procede este Despacho a modificar la liquidación de crédito, siendo aprobada por la suma **\$99.815.408,90** conforme a la liquidación realizada por este Juzgado, adjunta al presente auto y acorde a lo normado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora.

SEGUNDO: APROBAR LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO por la suma de **\$99.815.408,90** conforme con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: En firme, entréguese a la parte actora los títulos judiciales consignados para este proceso, hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas

Notifíquese y Cúmplase,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N°039 de fecha 29/03/2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0db95d79025b8d026ebf97a4d997f061d960a639c2da8a1299329d8d8ca63cd**

Documento generado en 28/03/2023 01:19:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023

Expediente No. 2021-00639-00

Para continuar con el trámite correspondiente, teniendo en cuenta lo consignado en el informe secretarial que antecede, se hace necesario **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS – ZONA RESPECTIVA para que en el término de tres (03) días contados a partir del recibido del oficio, informe sobre el trámite impartido al OFICIO N° 3185 del 13 de octubre de 2021, mediante el cual se le comunicaba acerca del decreto de la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble objeto del proceso, remitido a dicha entidad vía correo electrónico el 21 de octubre de 2021. Oficiase en tal sentido remitiendo copia del oficio N° 3185 y su comprobante de envío.

En atención a la sustitución de poder obrante en el **consecutivo N° 30** del expediente, se reconoce personería jurídica al abogado ALBERTO MÁRQUEZ ARIAS como apoderado sustituto de la parte demandante en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez

Mppm

<p style="text-align: center;"><u>ESTADO ELECTRÓNICO</u></p> <p style="text-align: center;">JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° 39 de fecha 29-03-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;">ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.</p>
--

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed2f1a0af27659f6a05924c1a8156897d6f2753529c2a83ee3a3b301b183c21f**

Documento generado en 28/03/2023 01:18:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023

Expediente No. 2021-00787-00

(i) En atención al memorial allegado por la abogada Carolina Abello Otálora obrante en el **consecutivo N° 43** relacionada con: “*SOLICITUD ELABORACIÓN OFICIOS DE LEVANTAMIENTO DE LA ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL VEHÍCULO WOV728*”; se le pone de presente a la apoderada que, en cumplimiento del auto proferido el 09 de agosto de 2022 se elaboraron los oficios N° 5545, 5546, 5547 los cuales ya fueron tramitados directamente por el juzgado el 23 de agosto de 2022 (**consecutivos N° 44-47**).

(ii) En atención al poder allegado obrante en el **consecutivo N°49**, de conformidad con el artículo 75 del C.G.P., se reconoce personería jurídica al abogado **SEBASTIÁN GUERRERO HURTADO** en los términos y para los efectos del mandato conferido como apoderado judicial de José Leonardo Rodas Márquez.

(iii) Por auto del 09 de agosto de 2022 este juzgado resolvió “*DECLARAR LA NULIDAD de todo lo actuado desde el auto del 23 de septiembre de 2021 mediante el cual se admitió el proceso de pago directo, inclusive, por lo expuesto en esta providencia*”. Y también ordenó: “*Poner a disposición del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Pereira (Risaralda), en su calidad de Juez Concursal, el vehículo de placa WOV-728 el cual se encuentra en el parqueadero CAPTUCOL (PEREIRA) variante La Romelia - El pollo km 10, Sector El Bosque lote 1a sur, Dosquebradas Risaralda. Secretaría proceda oficiando en tal sentido al referido juzgado*”.

(iv) El 15 de febrero de 2023 el abogado Sebastián Guerrero Hurtado (apoderado de José Leonardo Rodas Márquez) allegó memorial solicitando se ordene la entrega del vehículo de placas WOV-728 a su poderdante y como fundamento de su solicitud puso en conocimiento de este juzgado el auto proferido por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Pereira (Risaralda) el **13 de febrero de 2023 (consecutivo N°54-página 8)** en el cual dicha sede judicial ordenó:

“4. Ahora, pese al silencio de deudor y de acuerdo con lo analizado, se procederá a tomar las decisiones pertinentes frente a la información brindada por los juzgados Treinta y Siete Civil Municipal de Bogotá y Cuarto Civil Municipal de Pereira.

*• En lo que respecta al vehículo de placas WOV-728 y siendo que el Juzgado Treinta y Siete Civil Municipal de Bogotá lo dejó a disposición de este despacho judicial, luego de declarar la nulidad de las actuaciones surtidas en el proceso de pago directo adelantado por BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de JOSÉ LEONARDO RODAS MARTÍNEZ bajo la radicación 11001-40-03-037-2021-00787-00; **ofíciense a dicho despacho judicial a fin de que comunique al secuestre que haya designado que, debe entregar el vehículo al promotor de esta reorganización. Lo anterior, por cuanto se desconoce la identidad del auxiliar de la justicia encargado de la guarda del automotor**”.*



Previo a decidir sobre ello el juzgado dispone **OFICIAR al Juzgado Quinto Civil del Circuito de Pereira (Risaralda)** para informarle que en este juzgado lo que cursó es una acción de pago directo¹ (garantía mobiliaria) para la aprehensión del vehículo de placas WOV-728 de propiedad de José Leonardo Rodas Márquez. Es decir, en este proceso no se ha decretado algún embargo y secuestro del vehículo en mención. Esta circunstancia implica, en consecuencia, que en este trámite de garantías mobiliarias no se requiera designar un secuestro para la guarda del automotor. Por lo anterior se solicita al Juzgado Quinto Civil del Circuito de Pereira (Risaralda) que aclare a este juzgado lo solicitado el auto 13 de febrero de 2023 en lo que respecta a la orden impartida a este juzgado y también aclarar el segundo apellido del deudor, por cuanto se evidencia que no es Martínez sino Márquez.

Téngase en cuenta que el vehículo se encuentra a disposición del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Pereira (Risaralda). En consecuencia, considera este despacho judicial que el referido juzgado puede adoptar la decisión que estime oportuna en relación con la entrega directamente, sin intervención de este juzgado.

Por Secretaría procédase con la elaboración y trámite del oficio dirigido al Juzgado Quinto Civil del Circuito de Pereira (Risaralda).

(v) Igualmente se le hace saber al abogado Sebastián Guerrero Hurtado (apoderado de José Leonardo Rodas Márquez) en relación con los memoriales allegados obrante en los consecutivos PDF N° 54 y 58 que no se trata de un proceso ejecutivo con garantía real como lo enuncia en los memoriales, sino que el proceso que aquí se adelantó corresponde a una acción de pago directo. También se le hace saber que una vez se cuente con respuesta aclaratoria por parte del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Pereira (Risaralda), se adoptarán las decisiones a que hubiere lugar.

Notifíquese

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 39 de fecha 29-03-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

¹ art. 75 de la Ley 1676 de 2013, y los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015.

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f91d4b4a6c35e0ec8b5a6ad301ccecdd09bc061c7030b2725dd113972af6dd**

Documento generado en 28/03/2023 01:18:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023

Expediente No. 2022-00035-00

En atención al poder allegado obrante en el **consecutivo N°32**, de conformidad con el artículo 75 del C.G.P., se reconoce personería jurídica al abogado **MICHAEL PIRAGAUTA JIMÉNEZ** en los términos y para los efectos del mandato conferido.

En atención al escrito presentado por el apoderado de la parte demandante (**consecutivos N° 28, 30 y 31**), OFICIAR al PARQUEADERO LA PRINCIPAL S.A.S. (RESPECTIVO) para que se sirva realizar la entrega del automotor de placas **WOT-275** a favor de APOYOS FINANCIEROS S.A.S. El Oficio debe ser tramitado y enviado por Secretaría.

Notifíquese

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

Mppm

<p style="text-align: center;"><u>ESTADO ELECTRÓNICO</u></p> <p style="text-align: center;">JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° 39 de fecha 29-03-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;">ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.</p>
--

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27bb15b423908665e2a9255671dc31726bb053c50c23c13616e3cbcbccd1148c**

Documento generado en 28/03/2023 01:19:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023

Expediente No. 2022-00047-00

- i) En vista de las comunicaciones visibles en el expediente digital (**consecutivo PDF N° 19**), y para todos los efectos legales téngase por notificada a la demandada **ANA MARÍA GARCÍA TORRES**, por conducta concluyente, conforme lo dispone el artículo 301 del Código General del Proceso, quien dentro del término legal contestó la demanda formulando excepciones de mérito.
- ii) Se reconoce personería jurídica al abogado Royer Alberto Peñaranda Martínez como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los efectos del mandato conferido conforme con el artículo 75 del C.G.P.
- iii) De las excepciones de mérito formuladas por la demandada a través de apoderado judicial, visible en el **consecutivo PDF N° 19 del expediente**; se dispone por Secretaría **correr traslado** a la parte demandante por el término de **diez (10) días** de conformidad con el artículo 443 del C.G.P. Para tal efecto, remítasele el link del expediente digital al apoderado de la parte demandante.
- iv) Se deja constancia que no se pudo tener en cuenta la notificación conforme con la Ley 2213 de 2022 allegada por la parte actora (consecutivos N° 17 y 18), dado que no reposa la certificación de trazabilidad que permita evidenciar el estado del envío. Entonces, por economía procesal se tuvo por notificada a la demandada por conducta concluyente.

Notifíquese

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° 39 de fecha 29-03-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

**ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.**

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **961c2f6011e0a7860c33d3a09be98116cc21830b5afd8f44ac5c211c5122232a**

Documento generado en 28/03/2023 01:18:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023

Expediente No. 2022-00157-00

Revisada la liquidación de costas obrante en el expediente digital (consecutivo N° 16) y toda vez que se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **aprobación** por el valor de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$4.948.608.00), de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 39 de fecha 29-03-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

**ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.**

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c045c3953929f68dfc908a3e654f6c41738cdd721176a4cfa70b724d567fd3e**

Documento generado en 28/03/2023 01:19:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023

Expediente No. 2022-00163-00

- (i) La parte demandante (**consecutivo N° 15**) informó que en el CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDACIÓN ABRAHAN LINCOLN se está conociendo del procedimiento de negociación de deudas de persona natural no comerciante / insolvencia presentado por **LUIS EDUARDO RINCÓN JIMÉNEZ**

Previo a pronunciarse sobre la solicitud de suspensión, se dispone **OFICIAR al CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDACIÓN ABRAHAN LINCOLN**, para que allegue certificación del conciliador sobre “*la aceptación al procedimiento de negociación de deudas*” y el estado actual del ese procedimiento (artículo 545, numeral 1, GCP). Por Secretaría ofíciase en tal sentido.

- (ii) El despacho por auto del 27 de septiembre de 2022 requirió a la parte demandante para que allegara las evidencias de la forma en la que obtuvo la dirección de correo electrónico a la que notificó al extremo demandado de conformidad con el inciso segundo, artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. La apoderada de la parte actora allegó memorial el 03 de octubre de 2022 informando que daba cumplimiento a lo requerido, manifestando: “*la dirección antes informada pertenece al deudor y fue suministrada por el mismo al momento de vincularse comercialmente con Bancolombia S.A. o sus filiales, como consta en el documento de vinculación digital a la plataforma Nequi del cual adjunto copia simple*”, sin embargo, no reposa el documento en adjunto. Por lo anterior, se le REQUIERE para que remita al juzgado copia de dicho documento.

Notifíquese

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 39 de fecha 29-03-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9d0c3fc6e53dce7b8a51964e65d36ae1c6e8ce16c6522d15dcb7e29b434f90e**

Documento generado en 28/03/2023 01:18:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023

Expediente No.1100140030372022-00278-00

AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DE MENOR CUANTÍA

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Juzgado Quinto Civil Del Circuito de Bogotá D.C., en auto del seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)¹, allegado a esta sede judicial mediante correo electrónico de fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós 2022², en el cual se decretó que esta sede judicial es la competente para conocer del proceso ejecutivo iniciado **COOPERATIVA DE CRÉDITOS MEDINA EN INTERVENCIÓN - COOCREDIMED EN INTERVENCIÓN** contra **VÍCTOR MIGUEL VARGAS CABANA**.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y cumple las exigencias del art. 422 del Código General del Proceso, se **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MENOR** cuantía a favor de **COOPERATIVA DE CRÉDITOS MEDINA EN INTERVENCIÓN - COOCREDIMED EN INTERVENCIÓN** contra **VÍCTOR MIGUEL VARGAS CABANA** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 1811.

- A.** Por la suma de **\$28.260.600**. Por concepto de capital suscrito y no pagado de las cuotas dejadas de pagar por **VÍCTOR MIGUEL VARGAS CABANA** desde el 30 de septiembre de 2014 al 31 de agosto de 2019.
- B.** Por la suma de **\$20.519.400**. Por concepto de intereses de plazo pactado en las cuotas dejadas de pagar por **VÍCTOR MIGUEL VARGAS CABANA** desde el 30 de septiembre de 2014 al 31 de agosto de 2019. (ver cuadro de amortización).

fecha cuota	capital	plazo	total
30/09/2014	\$ 471.010	\$ 341.990	\$ 813.000
31/10/2014	\$ 471.010	\$ 341.990	\$ 813.000
30/11/2014	\$ 471.010	\$ 341.990	\$ 813.000
31/12/2014	\$ 471.010	\$ 341.990	\$ 813.000
31/01/2015	\$ 471.010	\$ 341.990	\$ 813.000
28/02/2015	\$ 471.010	\$ 341.990	\$ 813.000
31/03/2015	\$ 471.010	\$ 341.990	\$ 813.000
30/04/2015	\$ 471.010	\$ 341.990	\$ 813.000
31/05/2015	\$ 471.010	\$ 341.990	\$ 813.000
30/06/2015	\$ 471.010	\$ 341.990	\$ 813.000
31/07/2015	\$ 471.010	\$ 341.990	\$ 813.000

¹ Anexo No.13 del expediente digital

² Anexo No.15 del expediente digital



31/08/2015	\$ 471.010	\$ 341.990	\$ 813.000
30/09/2015	\$ 471.010	\$ 341.990	\$ 813.000
31/10/2015	\$ 471.010	\$ 341.990	\$ 813.000
30/11/2015	\$ 471.010	\$ 341.990	\$ 813.000
31/12/2015	\$ 471.010	\$ 341.990	\$ 813.000
31/01/2016	\$ 471.010	\$ 341.990	\$ 813.000
29/02/2016	\$ 471.010	\$ 341.990	\$ 813.000
31/03/2016	\$ 471.010	\$ 341.990	\$ 813.000
30/04/2016	\$ 471.010	\$ 341.990	\$ 813.000
31/05/2016	\$ 471.010	\$ 341.990	\$ 813.000
30/06/2016	\$ 471.010	\$ 341.990	\$ 813.000
31/07/2016	\$ 471.010	\$ 341.990	\$ 813.000
31/08/2016	\$ 471.010	\$ 341.990	\$ 813.000
30/09/2016	\$ 471.010	\$ 341.990	\$ 813.000
31/10/2016	\$ 471.010	\$ 341.990	\$ 813.000
30/11/2016	\$ 471.010	\$ 341.990	\$ 813.000
31/12/2016	\$ 471.010	\$ 341.990	\$ 813.000
31/01/2017	\$ 471.010	\$ 341.990	\$ 813.000
28/02/2017	\$ 471.010	\$ 341.990	\$ 813.000
31/03/2017	\$ 471.010	\$ 341.990	\$ 813.000
30/04/2017	\$ 471.010	\$ 341.990	\$ 813.000
31/05/2017	\$ 471.010	\$ 341.990	\$ 813.000
30/06/2017	\$ 471.010	\$ 341.990	\$ 813.000
31/07/2017	\$ 471.010	\$ 341.990	\$ 813.000
31/08/2017	\$ 471.010	\$ 341.990	\$ 813.000
30/09/2017	\$ 471.010	\$ 341.990	\$ 813.000
31/10/2017	\$ 471.010	\$ 341.990	\$ 813.000
30/11/2017	\$ 471.010	\$ 341.990	\$ 813.000
31/12/2017	\$ 471.010	\$ 341.990	\$ 813.000
31/01/2018	\$ 471.010	\$ 341.990	\$ 813.000
28/02/2018	\$ 471.010	\$ 341.990	\$ 813.000
31/03/2018	\$ 471.010	\$ 341.990	\$ 813.000
30/04/2018	\$ 471.010	\$ 341.990	\$ 813.000
31/05/2018	\$ 471.010	\$ 341.990	\$ 813.000
30/06/2018	\$ 471.010	\$ 341.990	\$ 813.000
31/07/2018	\$ 471.010	\$ 341.990	\$ 813.000
31/08/2018	\$ 471.010	\$ 341.990	\$ 813.000
30/09/2018	\$ 471.010	\$ 341.990	\$ 813.000
31/10/2018	\$ 471.010	\$ 341.990	\$ 813.000
30/11/2018	\$ 471.010	\$ 341.990	\$ 813.000
31/12/2018	\$ 471.010	\$ 341.990	\$ 813.000
31/01/2019	\$ 471.010	\$ 341.990	\$ 813.000
28/02/2019	\$ 471.010	\$ 341.990	\$ 813.000
31/03/2019	\$ 471.010	\$ 341.990	\$ 813.000
30/04/2019	\$ 471.010	\$ 341.990	\$ 813.000
31/05/2019	\$ 471.010	\$ 341.990	\$ 813.000
30/06/2019	\$ 471.010	\$ 341.990	\$ 813.000



31/07/2019	\$ 471.010	\$ 341.990	\$ 813.000
31/08/2019	\$ 471.010	\$ 341.990	\$ 813.000
Total	\$ 28.260.600	\$ 20.519.400	\$ 48.780.000

*cuadro de amortización.

C. Por los intereses moratorios desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota vencida y hasta que se efectúe su pago, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, según lo dispuesto clausula segunda del pagaré. No. 18111 de fecha de vencimiento fecha 31 de agosto de 2019.

D. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Se ordena al ejecutado cumplir la obligación en el término de cinco (5) días.

Teniendo en cuenta que el demandante desconoce el domicilio y correo electrónico del demandado, se **ORDENA** el emplazamiento de **VÍCTOR MIGUEL VARGAS CABANA**, de conformidad con el artículo 108 del CGP.

En consecuencia, de lo anterior, se **ORDENA** a la Secretaría del juzgado, la inclusión de la siguiente información en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas y para el presente proceso:

1. Nombre de los sujetos emplazados, si es persona determinada, o la mención de que se trata de personas indeterminadas, o herederos indeterminados de un determinado causante, o interesados en un específico proceso.
2. Documentos y números de identificación, si se conocen.
3. El nombre de las partes del proceso.
4. Clase de proceso.
5. Juzgado que requiere al emplazado.
6. Fecha de la providencia que ordenó el emplazamiento.
7. Número de radicación del proceso.

Una vez vencido el término de que trata el inciso 6° del artículo 108 del C.G.P., secretaría proceda a ingresar las presentes diligencias al Despacho, para decidirlo que en derecho corresponda.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 28 y 29 del **ACUERDO PCSJA22-11972 del 30 de junio de 2022 expedido por el**



Consejo Superior de la Judicatura. NOTÍFIQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Conforme con los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022, se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse a través del correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes**, y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación, Conforme al numeral 14 del art. 78 del C.G.P., el cual instituye: ***“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”***.

Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Ordenar a la parte ejecutante que proceda a realizar en el título valor, la anotación de que fue presentado para el cobro judicial ante este Juzgado en la fecha de presentación de la demanda. Y prevenir igualmente a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P.³

Como quiera que los títulos valores fueron presentados en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

Se reconoce personería a la abogada **DIANA MAYERLY GÓMEZ GALLEGO** en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez (2)

³ 12. **Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados.** Son deberes de las partes y sus apoderados: “(...) 12. Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código.”



ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N°0256de fecha 27-02-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11bdbb0403fb1a51c4fc444b761a450d961056dce7163dfd43b026cbe7e318ef**

Documento generado en 28/03/2023 01:18:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023

Expediente No. 1100140030372022-00302-00

AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DE MENOR CUANTÍA

Como quiera que la acción EJECUTIVA SINGULAR reúne las exigencias previstas en los artículos 621 y 712 del C. de Comercio, y los arts. 90 en concordancia con el art. 422 del Código General del Proceso, el juzgado, RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MENOR** cuantía a favor de **OVIDIO RUIZ ESPITIA** contra **COMERCIALIZADORA VENFOIL LTDA – EN LIQUIDACIÓN** por las siguientes sumas de dinero:

- A- Por la suma de **\$11.749.000**, por concepto de capital, contenido en cheque No.0026 de fecha 12 de octubre 2021.
- B- Por la suma de **\$2.349.800**, a título de sanción contemplada en el artículo 731 del Código de Comercio.
- C- Por la suma de intereses moratorios comerciales al tenor del art. 884 del Código de Comercio y liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo del capital de **\$11.749.000**, desde el día 13 octubre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- D- Por la suma de **\$19.149.000**, por concepto de capital, contenido en cheque No.0039 de fecha 12 de octubre 2021.
- E- Por la suma de **\$3.829.800** a título de sanción contemplada en el artículo 731 del Código de Comercio.
- F- Por la suma de intereses moratorios comerciales al tenor del art. 884 del Código de Comercio y liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo del capital de **\$19.149.000**, desde el día 13 octubre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- G- Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Se ordena al ejecutado cumplir la obligación en el término de cinco (5) días.

NOTIFICAR personalmente este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., a la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito. En caso de efectuarse la notificación personal conforme con la Ley 2213 de 2022 la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos



dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 28 y 29 del **ACUERDO PCSJA22-11972 del 30 de junio de 2022 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura**. NOTÍFIQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Conforme con los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022, se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse a través del correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes**, y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación, Conforme al numeral 14 del art. 78 del C.G.P., el cual instituye: ***“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”***.

Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Ordenar a la parte ejecutante que proceda a realizar en los títulos valores (cheques), la anotación de que fueron presentados para el cobro judicial ante este Juzgado en la fecha de presentación de la demanda. Y prevenir igualmente a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P.¹

Como quiera que los títulos valores fueron presentados en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

Se reconoce personería al abogado ALEXANDER SALAMANCA SERNA en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez (2)

¹ 12. **Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados.** Son deberes de las partes y sus apoderados: “(...) 12. Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código.”



ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 037 de fecha 23-03-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be84df8ff13c3fa02431d690d83f7d12cd54fa7a09e4c28935afb698f8e9ae37**

Documento generado en 28/03/2023 01:19:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023

Expediente: 110014003037-2022-00336-00

En atención al informe secretarial que antecede, se **REQUIERE POR TERCERA VEZ** a la parte actora, a través de su apoderado judicial, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente asunto, informe a esta Sede Judicial si, en efecto el deudor realizó el pago total de la obligación. De lo contrario realice las manifestaciones que estime pertinentes.

Por secretaría ofíciase por el medio más expedito remitiendo copia de la comunicación obrante a folio 24 y 30 – 34 del expediente digital.

De otra parte, se se hace necesario **REQUERIR** por a la **POLICÍA NACIONAL – SIJIN** para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente asunto, informe a esta sede judicial las resultas del oficio No.02219 de fecha 16 de mayo de 2022. Por Secretaría, líbrese y tramítense la correspondiente comunicación anexando copia del oficio enviado a dicha autoridad mediante correo electrónico de fecha 17 de mayo de 2022.

Notifíquese y Cúmplase,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 39 de fecha 29/0302/2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d387706facf37881cbcf5b56889c4f0cec771c0ee233a04aa05091c1fb461894**

Documento generado en 28/03/2023 01:19:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023

Expediente No. 110014003037-2022-00688-00

AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DE MENOR CUANTÍA

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y **468** del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el inciso 1° del artículo **430 *ibídem***¹ el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago por la **VÍA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **MEJOR** cuantía a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **JORGE HERNÁN COBO VIVEROS**, por las siguientes cantidades de dinero:

- Por la suma de **\$58.987.533,21 M/CTE** por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré base de la acción No.5700407700296733, del capital consistente en la cantidad de 190757,0426 Unidades de Valor Real (UVR) liquidados a la fecha de la presentación de la demanda (01/julio/2022).
- Por los intereses moratorios de las sumas contenidas en el numeral anterior liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, 11 de julio de 2022, hasta la fecha en que el pago total se verifique.
- Por el capital de las cuotas vencidas y no pagadas por la cantidad de 2644,1861 Unidades de Valor Real (UVR), como cuotas de capital de amortización vencidas, las cuales al día de la presentación esta demanda equivale a \$817.657,97, pesos y las cuales se discriminan así:

No	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA UVR	VALOR CAPITAL DE LA CUOTA EN PESOS
1	14/junio/2022	338,4860	\$104.669,55
2	14/mayo/2022	336,1797	\$103.956,38
3	14/abril/2022	333,8892	\$103.248,09
4	14/marzo/2022	331,6143	\$102.544,63
5	14/febrero/2022	329,3549	\$101.845,95
6	14/enero/2022	327,1109	\$101.152,05
7	14/diciembre/2021	324,8821	\$100.462,84
8	14/noviembre/2021	322,6690	\$99.778,48
	TOTAL	2644,1861	\$817.657,97

- Por los intereses moratorios de las sumas contenidas en el numeral anterior liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas hasta la fecha en que el pago total se verifique.
- Por concepto de intereses de plazo o remuneratorios, cobrados al 10,70 % sobre el capital de las cuotas en mora las cuales ascienden a la suma de \$3.065.783,17 pesos a la fecha de presentación de la demanda, desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento, hasta la fecha de la cuota vencida más reciente por las cuotas reportadas en mora desde el 14/noviembre/2021, discriminados así:

¹ Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal (...).



No	FECHA DE PAGO	VALOR % PLAZO CUOTA EN PESOS
1	14/junio/2022	\$403.128,09
2	14/mayo/2022	\$403.841,36
3	14/abril/2022	\$404.549,68
4	14/marzo/2022	\$405.253,08
5	14/febrero/2022	\$405.951,75
6	14/enero/2022	\$406.645,66
7	14/diciembre/2021	\$407.334,81
8	14/noviembre/2021	\$229.078,74
TOTAL		\$3.065.783,17

f. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

La demandada dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para plantear excepciones, en garantía del derecho de contradicción y de defensa.

NOTIFICAR personalmente este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., a la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito. En caso de efectuarse la notificación personal conforme con la Ley 2213 de 2022 la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

DECRETAR el embargo del bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No.50S-40759965** por secretaría ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 28 y 29 del **ACUERDO PCSJA22-11972 del 30 de junio de 2022 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura**. NOTÍFIQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Conforme con los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022, se le **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse a través del correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes**, y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación, Conforme al numeral 14 del art. 78 del C.G.P., el cual instituye: **“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”**.

Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.



Ordenar a la parte ejecutante que proceda a realizar en el título valor, la anotación de que fue presentado para el cobro judicial ante este Juzgado en la fecha de presentación de la demanda. Y prevenir igualmente a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P.²

Como quiera que los títulos valores fueron presentados en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

Se reconoce personería para actuar al Dr. (a). **GLORIA JUDITH SANTANA RODÍGUEZ** quien actúa como apoderado (a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido

Notifíquese,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 39 de fecha 29-03-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

² 12. **Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados.** Son deberes de las partes y sus apoderados: "(...) 12. Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código."

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **275e2a30d437bd9840919c531df7dadafd71e906ed8d45094016cc49e109bc5**

Documento generado en 28/03/2023 01:19:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023

Expediente No. 2022-00805-00

AUTO RECHAZA DEMANDA

Revisado el expediente se observa que el extremo demandante no dio cumplimiento **dentro del término**, a lo ordenado en auto inadmisorio de fecha **14 de marzo de 2023**. Así las cosas y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que la demanda es virtual, este Despacho se ABSTIENE DE ORDENAR la entrega a la parte actora de los documentos que sirvieron de sustento a la demanda.

Notifíquese

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 39 de fecha 29-03-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69e13e5b3bedf21aa1e0de1b6c48c3c216c4d5acf9e495c825f4676d2c0fddc6**

Documento generado en 28/03/2023 01:18:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023

Expediente: 110014003037-2022-00814-00

**AUTO RECHAZA DEMANDA POR FALTA DE COMPETENCIA CUANTÍA
ACUERDO N°. PCSJA18-11068 DEL 27 DE JULIO DE 2018**

Seria del caso pronunciarse sobre la pretensión de librar mandamiento por la vía ejecutiva a favor del banco Davivienda S.A. en contra de Cindy Viviana Mora. Sin embargo, advierte esta sede judicial que, el apoderado judicial de la entidad demandante adecuó la demanda según lo requerido en auto inadmisorio de 2 de noviembre de 2022, modificó el valor de sus pretensiones, pues descartó el cobro del concepto denominado “cuota de seguro”. La anterior circunstancia transformó la demanda de un asunto de menor cuantía a uno de mínima cuantía.

Por lo anterior, se concluye que esta es de mínima cuantía, Lo anterior teniendo en cuenta que, una vez se liquidaron cada una de las cuotas dejadas de pagar por la demandada junto con los intereses moratorios causados hasta el día anterior a la presentación de la demandada, arrojó un valor total de \$ 37.922.228,01. Así las cosas, teniendo en cuenta que las pretensiones de la demandada, no superan la suma de \$40.000.000 - (año 2022), en aplicación del numeral 1° del artículo 26 del Código General del Proceso, se rechazará la demanda por falta de competencia por el factor cuantía.

Asunto	Valor
Total de Capitales	\$ 33.319.000,00
Total Interés Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 4.603.228,01
Total a Pagar	\$ 37.922.228,01
- Total Abonos	\$ 0,00
- Sanción 20%	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 37.922.228,01
Devolver al Deudor	\$ 0,00

De conformidad con el artículo 17 del CGP, “cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3”, esto es, conocer “de los procesos contenciosos de mínima cuantía”. Al respecto se advierte que el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo N°. PCSJA18-11068 DEL 27 DE JULIO DE 2018, ordenó en su artículo 8° que “[a] partir del primero (1.º) de agosto de 2018, los veintiún (21) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple solo recibirán reparto de procesos que sean de su competencia y que correspondan a todas las localidades de la ciudad de Bogotá, con excepción de los que por competencia territorial le hayan sido asignados a los juzgados que ya funcionan en las localidades”. Además, el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, ordenó en su artículo 45° la creación de 12 juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en Bogotá, cuya denominación es: 040, 041, 042, 043, 044, 069, 070, 071, 072, 073, 074 y 075.



Conforme con lo expuesto, se ordenará remitir las presentes diligencias a los treinta y tres (33) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, en virtud que el presente Despacho carece de competencia por la cuantía para conocerla.

En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia debido al factor cuantía, conforme con lo expuesto en esta de esta providencia.
2. Por secretaría remítanse las presentes diligencias a los treinta y tres (33) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple –según corresponda en consideración a los acuerdos antes citados-. Déjense las constancias del caso. Tramítense por la Oficina Judicial de Reparto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N°39 de fecha 29/03/2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am – 5:00 pm

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bd835ce69541a16897d82f7f7ffa09837adf880a75053e2133db6e62fe643b4**

Documento generado en 28/03/2023 01:35:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023

Expediente No. 2022-01063-00

AUTO TERMINA PROCESO

En atención a los términos del escrito presentado por la apoderada de la parte actora con facultad expresa de “*recibir*”, obrante en el **consecutivo N° 14** del expediente digital y conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Juzgado,

Resuelve:

1. Dar por terminado el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía interpuesto por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **GONZALO TEODORO LEÓN BÁEZ Y ANA MILENA BERDUGO MORENO, POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**¹. Se deja constancia que la obligación continúa vigente.
2. Sería del caso ordenar a costa de la parte **demandante**, el desglose y entrega del documento allegado como base de la acción, con la constancia de que la obligación contenida en dicho título continúa vigente, según lo normado en el artículo 116 del C.G.P.; no obstante lo anterior, no se hace necesario teniendo en cuenta que es una demanda virtual.
3. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares de los bienes embargados. Líbrense las comunicaciones pertinentes. Previamente la Secretaría deberá verificar que no exista embargo de remanentes. En caso de existir embargo de remanentes, deberá poner las cautelas a disposición del Juzgado respectivo.
- 4.- Sin condena en costas.
- 5.- En su oportunidad archívense las diligencias.

Notifíquese

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 39 de fecha 29-03-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

¹ Pagaré N° 204119043455

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **831ff472e6964096ada0b986f9c85c4049887329f75fff29bbf21b8390597f0c**

Documento generado en 28/03/2023 01:19:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023

Expediente No. 1100140030372022-01098-00

AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DE MENOR CUANTÍA

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y cumple las exigencias del art. 422 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MENOR** cuantía a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **CÁRNICOS FAMA S.A.S.** y **MARTHA CECILIA PRIETO VARGAS** por las siguientes sumas de dinero:

- A- Por la suma de **\$79.999.112,00** por concepto de capital, contenido en el pagaré distinguido con **No.008906100009047** con fecha de vencimiento 19 de septiembre de 2022.
- B- Por la suma de **\$8.505.956** por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el 08 de julio de 2021 al 19 de septiembre de 2022.
- C- Por la suma de intereses moratorios comerciales al tenor del art. 884 del Código de Comercio y liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo del capital de **\$79.999.112,00**, desde el día 20 de septiembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- D- Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Se ordena al ejecutado cumplir la obligación en el término de cinco (5) días.

NOTIFICAR personalmente este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., a la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito. En caso de efectuarse la notificación personal conforme con la Ley 2213 de 2022 la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 28 y 29 del **ACUERDO PCSJA22-11972 del 30 de junio de 2022 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura**. NOTÍFIQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Conforme con los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022, se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse a través



del correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes**, y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación, conforme con el numeral 14 del art. 78 del C.G.P., el cual señala: ***“[e]nviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”***.

Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Ordenar a la parte ejecutante que proceda a realizar en el título valor la anotación de que fue presentado para el cobro judicial ante este Juzgado en la fecha de presentación de la demanda. Y prevenir igualmente a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P.¹

Como quiera que el título valor fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

Se reconoce personería jurídica al abogado **MARÍA DEL PILAR MONCALEANO QUESADA** en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez (2)

<p style="text-align: center;">ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° 039 de fecha 29-03-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;">ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.</p>
--

¹ 12. **Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados.** Son deberes de las partes y sus apoderados: “(...) 12. Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código.”

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52934f5bae6c53d1a8b64a76f088099103047ddc79f9c297f051e0cd6952bae0**

Documento generado en 28/03/2023 01:19:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023

Expediente No. 2022-01126

AUTO INADMITE DEMANDA.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite por segunda vez**¹ la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1. Aclaré a esta sede judicial las razones por las cuales dirige demanda ejecutiva en contra de la señora ESTRELLA SERRANO DE GÓMEZ si, una vez revisado el contrato de arrendamiento allegado en el presente trámite se evidencia que no se encuentra firmado por la aquí demandada.

Notifíquese.

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 39 de fecha 29-03-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

¹ “Si el juzgador estima que, una vez corregidos los defectos advertidos al inicio, la subsanación adolece de otros nuevos o desapercibidos, deberá inadmitir una vez más para que se rectifiquen en debida forma, pues solo de esa forma se garantizará el derecho de la usuaria de la administración de justicia a una tutela judicial efectiva. (Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil, apelación 19 de enero de 2023, expediente N° 110013199002202200192-01. Magistrado sustanciador: Manuel Alfonso Zamudio Mora”

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4deb562e556f86db33719dc8a9876e3994f7ebbc7cb28d13ced91430a737f35**

Documento generado en 28/03/2023 03:19:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023

Expediente No. 2022-01271-00

AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DE MENOR CUANTÍA

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y cumple las exigencias del art. 422 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor de **AECSA S.A. (endosatario en propiedad) y contra CALDERÓN SALAZÁR MILCIADES** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$42.945.462.00 por concepto de capital contenido en el **PAGARÉ N° 5174553.**
2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital acelerado citado anteriormente, liquidados mes a mes, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 22/02/2023 (PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA), hasta la fecha de pago total de la obligación.
3. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Se ordena al ejecutado cumplir la obligación en el término de cinco (5) días.

NOTIFICAR personalmente este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o según el caso a su emplazamiento, a la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito. En caso de efectuarse la notificación personal conforme con la Ley 2213 de 2022 la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 28 y 29 del **ACUERDO PCSJA22-11972 del 30 de junio de 2022 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.** NOTÍFIQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Conforme con los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022, se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse a través del correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario**



establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes, y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación, Conforme al numeral 14 del art. 78 del C.G.P., el cual instituye: ***“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”***.

Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Ordenar a la parte ejecutante que proceda a realizar en el título valor, la anotación de que fue presentado para el cobro judicial ante este Juzgado en la fecha de presentación de la demanda. Y prevenir igualmente a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P.¹

Como quiera que el título valor fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

Se reconoce personería jurídica a la abogada EDNA ROCÍO ACOSTA FUENTES, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez (2)

Mppm

<p style="text-align: center;"><u>ESTADO ELECTRÓNICO</u></p> <p style="text-align: center;">JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° 39 de fecha 29-03-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;">ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.</p>
--

¹ 12. **Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados.** Son deberes de las partes y sus apoderados: “(...) 12. Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código.”

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2dd8295422140cdf569030761ae26ce1b661b14274ffbaee9b03043ad26b2b7**

Documento generado en 28/03/2023 01:18:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023

Expediente No. 2023-00101-00

Se procede a continuación a resolver la solicitud de retiro de la demanda (**consecutivo N° 08 C.1**), presentada por la apoderada judicial de la parte demandante.

Mediante memorial presentado en el correo institucional de este Juzgado, la apoderada judicial de la parte demandante solicitó el retiro de la demanda.

Revisado el expediente, observa el Despacho que en esta actuación se libró mandamiento de pago el 01 de marzo de 2023, pero este no ha sido notificado al ejecutado. Además, se decretaron medidas cautelares, y conforme se pudo constatar en el cuaderno dos del expediente no han sido practicadas las cautelas.

Sobre el retiro de la demanda el artículo 92 del Código General del Proceso dispone que el demandante podrá retirar la demanda mientras no se hubiere notificado a ninguno de los demandados y en el caso de que hubiere medidas cautelares practicadas sería necesario auto que autorice el retiro, en el que se ordenará también el levantamiento de aquellas. Por lo anterior, se autorizará el retiro de la demanda mediante esta providencia.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. - AUTORIZAR EL RETIRO DE LA DEMANDA solicitado por la parte demandante, a través de su apoderada judicial, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. Abstenerse de desglosar documentos teniendo en cuenta que la demanda se presentó de manera virtual y no se hace necesario

TERCERO. – DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrense las comunicaciones pertinentes. Previamente la Secretaría deberá verificar que no existan remanentes. En caso de existir embargo de remanentes, las cautelas deberán ponerse a disposición del Juzgado respectivo.

CUARTO. – NO CONDENAR en costas procesales por cuanto no se causaron.

QUINTO. - ARCHIVAR las diligencias hasta ahora surtidas, conforme lo preceptuado en el artículo 122 del Código General del Proceso.

Notifíquese

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez



Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 39 de fecha 29-03-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b551fa3e551f212bb332d7bc1393062c7d299d69548cd50ca8099e878c1a1c8b**

Documento generado en 28/03/2023 01:19:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023

Expediente No. 2023-00135-00

AUTO TERMINA ACCIÓN DE PAGO DIRECTO

En atención a los términos del escrito presentado por la apoderada de la parte demandante (**consecutivo N°11**), remitido por correo electrónico, obrante en el expediente digital, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- **Dar por terminada** la presente Acción de Pago Directo interpuesta por **BANCOLOMBIA S.A. contra ANDRÉS FELIPE SOFAN PÉREZ**

2. OFICIAR A LA POLICÍA NACIONAL SECCIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL – SIJÍN AUTOMOTORES para que realice la cancelación de la orden de aprehensión que reposa sobre el vehículo de placa GQW-975. El Oficio debe ser tramitado y enviado por Secretaría.

3. OFICIAR a PARQUEADERO CAPTUCOL (RESPECTIVO) para que se sirva realizar la entrega del automotor de placas GQW-975 a favor de BANCOLOMBIA S.A. El Oficio debe ser tramitado y enviado por Secretaría.

4. - Sin condena en costas.

5.- En su oportunidad archívense las diligencias.

Notifíquese

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 39 de fecha 29-03-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e95d5c2081bba2270b9d667f66b480e3fc94ae09849ad82066bf79ef3461ca8**

Documento generado en 28/03/2023 01:19:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023

Expediente No. 2023-00167-00

AUTO RECHAZA DEMANDA

Revisado el expediente se observa que el extremo demandante no dio cumplimiento **dentro del término**, a lo ordenado en auto inadmisorio de fecha **15 de marzo de 2023**. Así las cosas y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que la demanda es virtual, este Despacho se ABSTIENE DE ORDENAR la entrega a la parte actora de los documentos que sirvieron de sustento a la demanda.

Notifíquese

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 39 de fecha 29-03-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7682878433c39c8a5a43a688b59483c1ab38fb9719cba6d967985fc8edf1a8c**

Documento generado en 28/03/2023 01:18:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>